



## Academia de la Magistratura

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009-2023-AMAG/SA**

*Lima, 15 de junio de 2023*

#### **VISTOS:**

*El Informe N° 507-2023-AMAG/SA/RR.HH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos, Informe N°190-2023-AMAG/SA/FIN, Informe N° 247-2023-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre reconocimiento de crédito devengado, y;*

#### **CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, el cual establece las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;*

*Que, la citada norma establece en su artículo 3° que se entiende por créditos aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;*

*Que, el artículo 8° del citado decreto establece que “La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo”;*

*Que, cabe señalar que el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y sus modificatorias, prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;*

*Que, constituye responsabilidad de la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;*

*Que, Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 08-2022-AMAG, de fecha 03 de octubre de 2022, se da inicio del vínculo laboral entre la Academia de la Magistratura y la ex servidora Carina Quispe Mendoza, la misma que tiene vigencia del 03 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022;*



## Academia de la Magistratura

Que, con Informe N° 507-2023-AMAG-SA/RR.HH., de fecha 05 de junio de 2023, la Subdirección de Recursos Humanos, informa sobre el pago de crédito devengado por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor de la ex colaboradora Carina Quispe Mendoza, manifestando: "(...) Se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario – CPP N° 491-2023-AMAG/UP para realizar el pago de crédito devengado por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor de Carina Quispe Mendoza. Se remite Proyecto de Resolución para que evalúe la emisión del acto administrativo, en el marco del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.”;

Que, mediante Informe N°190-2023-AMAG-SA-FIN, de fecha 07 de junio de 2023, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas concluye que, “Esta Sub Dirección no ha recibido documento por parte de la Oficina correspondiente para el proceso de Devengado y giro de Crédito Devengado”;

Que, mediante Informe N° 247-2023-AMAG/OAJ, de fecha 14 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, “Se recomienda que el presente procedimiento administrativo prosiga con su tramitación, a fin de que se formalice el reconocimiento del crédito devengado a favor de la señora CARINA QUISPE MENDOZA, a través de la emisión del acto resolutivo suscrito por el Secretario Administrativo de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.”;

Que, estando a lo manifestado en los párrafos precedentes, corresponde que se abone el pago de crédito devengado por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas a favor de la señorita Carina Quispe Mendoza, en aplicación de las disposiciones legales correspondientes, la misma que se encuentra debidamente financiada, conforme se acredita con la respectiva Certificación de Crédito Presupuestario N° 491-2023-AMAG/UP;

De conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado con Resolución N°23-2017-AMAG-CD y las facultades conferidas en el Decreto Supremo N°17-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; con el visto bueno de la Subdirección de Recursos Humanos;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **RECONOCER** el pago de crédito devengado del ejercicio 2022 por concepto de vacaciones truncas y/o no gozadas, a favor de la señorita CARINA QUISPE MENDOZA, por un monto total de S/ 1,222.22 (Mil doscientos veintidós con 22/100 soles), que comprende la suma de S/. 1,222.22 por concepto de vacaciones truncas y no gozadas, aplicando el descuento de S/. 158.89 por concepto de aportación al Sistema Nacional de Pensiones – S.N.P, y la suma de S/. 110.00 por concepto de la contribución a ESSALUD de cargo del empleador.

**Artículo Segundo.** – **DISPONER** a la Subdirección de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.



## Academia de la Magistratura

**Artículo Tercero. - DISPONER**, el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Grupo Genérico de Gastos: 2.3. Bienes y servicios, 23.28.15 Vacaciones truncas de C.A.S y 23.28.12 Contribuciones a ESSALUD de C.A.S, Meta 0001 Gestión Administrativa, por la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, según Certificación Presupuestal N° 491-2023-AMAG-UP.

**Artículo Cuarto. - REMITIR** copia de los actuados a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, a efectos de la evaluación de la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto. - DISPONER** a la Subdirección de Informática la publicación de la presente Resolución, en el portal web de la AMAG ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Firmado Digitalmente

---

**MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT**  
Secretario Administrativo  
Academia de la Magistratura